

Los concursantes podrán presentar sus proposiciones durante diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a las horas de oficina, en la Delegación del Ministerio de Educación Nacional de Palencia, calle Martínez de Azcoitia, número 1 (edificio del Banco de Santander), en la que se encuentran de manifiesto los proyectos, condiciones y demás detalles que puedan interesarles.

No se admitirán ofertas que se refieran a obras aisladas o parcelales, debiéndose concurrir a todas, en su totalidad y globalmente.

El concurso será resuelto por la Junta Provincial en la sala de Juntas del Gobierno Civil dentro de las setenta y dos horas siguientes a la terminación del plazo de presentación de pliegos. La adjudicación se hará a la oferta más ventajosa.

Quiénes concurren deberán constituir las fianzas provisional y definitiva en la forma establecida en las disposiciones vigentes.

El importe de este anuncio y del publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como los demás gastos que origine la adjudicación, serán de cuenta del adjudicatario.

Palencia, 14 de octubre de 1961.—El Gobernador civil, Presidente, por disposición, el Secretario-Administrador de la Junta Provincial, Luis Francisco Pancorbo.—4.282.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de julio de 1961 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Plata con Ramas de Roble, colectiva, a favor de la Empresa «Cartonajes Suárez Hermanos, S. R. C.»

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de la Empresa «Cartonajes Suárez Hermanos, S. R. C.»; y

Resultando que los Enlaces Sindicales de la Empresa, domiciliada en Alceira (Valencia), en representación de todos sus productores, han solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración con carácter colectivo a favor de dicha Empresa, en consideración a la labor social desarrollada por la misma, por virtud de la cual el personal ve siempre compensada su abnegación y sus necesidades, atendidas dentro de las posibilidades económicas de la Empresa, aparte de sus realizaciones en el campo laboral con el establecimiento del sistema de primas anuales, la concesión de jornales superiores al mínimo establecido, el establecimiento de pluses así como de premios, la construcción de viviendas, etc.;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración, e informó favorablemente la petición deducida;

Resultando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir, en la Empresa «Cartonajes Suárez Hermanos, S. R. C.», las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11, así como en el artículo 10 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo, los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento, de 21 de septiembre de 1960.

Este Ministerio, a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas y de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, ha acordado conceder a la Empresa «Cartonajes Suárez Hermanos, S. R. C.» la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Plata con Ramas de Roble, colectiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de julio de 1961 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Plata con Ramas de Roble, a don Luis Santasusana Roca

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Luis Santasusana Roca; y

Resultando que la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Santasusana Roca, Ingeniero Industrial, en consideración a los cincuenta años de servicios prestados en la Empresa, dedicando su especialidad técnica a la construcción de importantes obras hidráulicas, declaradas de utilidad nacional, y dirigiendo otras importantes obras creadoras de riqueza nacional, aparte de su participación en importantes comisiones nacionales e internacionales que demuestran la relevante actividad de su larga vida laboral, dentro de la que ha de destacarse el aspecto de su actuación dentro de la Empresa en sus relaciones sociales y humanas;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Santasusana Roca las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11, así como en el artículo 10 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento, de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Luis Santasusana Roca la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata con Ramas de Roble.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de octubre de 1961 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Plata con Ramas de Roble, a don José Ferrándiz Belda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Alicante sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don José Ferrándiz Belda; y

Resultando que el Jurado de Empresa de «S. A. Ferrándiz», de Alcoy, ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Ferrándiz Belda, en consideración a los sesenta años que lleva consagrados al trabajo y quien de simple aprendiz, y sin más ayuda que su desmedido amor al trabajo y al sacrificio, supo cimentar y elevar un centro laboral que actualmente constituye la primera industria textil de Alcoy, y que sin perjuicio de la atención que dedica a esta industria tiene otra muy importante en la localidad que recibe el impulso y el valioso asesoramiento suyo, por lo que el referido señor ha contribuido en alto grado al progreso y desarrollo de la industria local creando numerosas fuentes de trabajo;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Ferrándiz Belda las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento, de 21 de septiembre de 1960.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección de la Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don José Ferrándiz Belda la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Plata con Ramas de Roble.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 3 de octubre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de octubre de 1961 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Bronce, a don Roberto Fernández Díez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Roberto Fernández Díez; y

Resultando que diversas Entidades relacionadas con el deporte y el personal de las distintas Empresas que dirige el señor Fernández Díez han solicitado de este Ministerio la concesión de la citada condecoración a favor del citado señor en consideración a haber desempeñado siempre con ejemplaridad los deberes que impone su condición de empresario;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Fernández Díez las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11, así como en el artículo 10 del Reglamento, de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida.

Visto el referido Reglamento, de 21 de septiembre de 1960.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Roberto Fernández Díez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de octubre de 1961 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Bronce, a don Francisco Zamora Martínez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Francisco Zamora Martínez; y

Resultando que el señor Agregado laboral de la Embajada de España en Rabat ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Zamora Martínez, en consideración a la laboriosidad desarrollada por el mismo hasta el año 1956, en que sufrió un accidente que le causó una inutilidad que le impide el trabajo;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Zamora Martínez las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11, así como en el artículo 10 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento, de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, a propuesta de su Sección Central de Re-

ursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Francisco Zamora Martínez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad «Mutualidad Nuestra Señora de la Leche» en el Montepío «Federación de Santa María de Gracia», de Barcelona.

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas «Mutualidad Nuestra Señora de la Leche» y «Montepío Federación de Santa María de Gracia», ambas domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión; y

Habida cuenta de que la Entidad «Mutualidad Nuestra Señora de la Leche» fué inscrita con el número 410 provisional y la Entidad «Montepío Federación de Santa María de Gracia» lo fué asimismo con el número 443 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento, de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad «Mutualidad Nuestra Señora de la Leche», subsistiendo la Entidad denominada «Montepío Federación de Santa María de Gracia», que continuará inscrita con el número 443, que ya tenía asignados en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1961.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente del «Montepío Federación de Santa María de Gracia».

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad Montepío «La Previsión Obrera», Entidad de Previsión Social, de San Martín de Provensals, en el Montepío «La Aurora», Entidad de Previsión Social, de San Martín de Provensals.

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas Montepío «La Previsión Obrera», Entidad de Previsión Social, de San Martín de Provensals, y Montepío «La Aurora», Entidad de Previsión Social, de San Martín de Provensals, domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión; y

Habida cuenta de que la Entidad Montepío «La Previsión Obrera», Entidad de Previsión Social, de San Martín de Provensals, inscrita con el número 333, y la Entidad Montepío «La Aurora», Entidad de Previsión Social, de San Martín de Provensals, lo fué asimismo con el número 754 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento, de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad Montepío «La Previsión Obrera», Entidad de Previsión Social, de San Martín de Provensals, subsistiendo la Entidad denominada Montepío «La Aurora», Entidad de Previsión Social, de San Martín de Provensals, que continuará inscrita con el número 754, que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1961.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente del Montepío «La Aurora», Entidad de Previsión Social de San Martín de Provensals, Barcelona.